



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Dictamen N°10-2025-2026-CSP-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley: 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 30198, "*Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo*", a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 06 de junio de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y, el 27 de junio de 2025 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, a través del Oficio N° 203-2025-PR.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 03 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.- Huamán Coronado Raúl, 2.-Pazo Nunura José Bernardo, 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 5.- Córdova Lobatón María Jessica, 6.-



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Espinoza Vargas Jhaec Darwin, 7.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 8.- Herrera Medina Noelia, 9.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 10.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 11.- Varas Meléndez Elías Marcial 12.- Ventura Ángel, Héctor José, 13.- Zeta Chunga (FP) **A favor:** (1)

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 10 de mayo del 2024, debatió y aprobó, por UNANIMIDAD de los presentes. Votaron a favor los congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos

¹ Remitida con Oficio N° 203-2025-PR.

Perú); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); JERÍ ORÉ, José Enrique (Somos Perú); MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso (Perú Bicentenario); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario); PALACIOS HUAMÁN, Margot (Perú Libre); RIVAS CHACARA, Janet Milagros (Perú Libre) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular).

Se deja constancia de que, en la sesión se acordó por mayoría la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

1. Antecedentes:

Los proyectos de ley que originaron la autógrafo observada, ingresaron a la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas en el siguiente orden:

- Proyecto de Ley 4314/2022-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo*", ingresó el 27 de febrero de 2023.
- Proyecto de Ley 4813/2022-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo*", ingresó el 02 de mayo de 2023.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 22 de mayo de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

El 27 de junio de 2025, ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, según el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo, este órgano *“acordó oficial a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este*

modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las observaciones, tanto por las Comisiones Ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso.”

El acuerdo agrega que, ello contribuirá *“a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso.”*

Resulta pertinente precisar que *“En ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley”³*, también conocido como texto nuevo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo con lo acordado en el debate de la Comisión, se acordó insistir en la autógrafa, de acuerdo con las razones que



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones de la autógrafa de ley que reconoce a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada no es coherente

³ FORNO, Giovanni: Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición, Lima, 2012, página 53.

con el marco legal instituido y no respecta la competencia de las entidades gubernamentales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- Ley 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley 30021 - Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Ley 30961 — Ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26842 - Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA - Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "*Perú, país saludable*".
- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo .

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

A continuación, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas detalla el alcance de la autógrafa de ley en relación con los aspectos de las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia, en los siguientes extremos planteados:

A. Observación 1: El Poder Ejecutivo observa el artículo 1 de la autógrafa de ley, donde se propone modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Comentario:

Sobre esta primera observación, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 1 de la autógrafa de ley, en donde se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 30198, indicando que la inclusión de "*sánguches y similares*" como productos complementarios contradice el propósito de promover la alimentación saludable, ya que, los sándwiches comúnmente vendidos por estas microempresas suelen incluir ingredientes que son considerados no saludables, como son: embutidos, frituras, salsas, etc. conforme a la normativa vigente, sugiriendo reformular el texto para condicionar explícitamente el expendio de dichos productos a que sean estrictamente "*nutritivos y saludables*".

De acuerdo con la lectura y los señalamientos por parte del Poder Ejecutivo, debemos indicar que, la autógrafa de ley observada se sustenta en dos pilares sustanciales para su viabilidad: la potestad legislativa de modificación y la suficiente cautela sanitaria, ambas, ya previstas en el texto de la norma observada; a manera de ahondamiento de las cuestiones mencionadas, procederemos a indicar las especificaciones planteadas de manera ordenada en los siguientes puntos:

1. La potestad Legislativa del Congreso de la República de modificación:

A manera de prefacio, debemos precisar que el Congreso de la República ejerce su potestad de modificar leyes de acuerdo con el amparo constitucional recogido en el artículo 102°, numeral 1, de la Constitución Política del Perú, adicionalmente a ello, el artículo 59 del mismo cuerpo normativo, indica de manera textual que el Estado debe cumplir con su rol económico promocionando la pequeña empresa, artículo que debe ser



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

interpretado de manera amplia y funcional al objetivo de promoción económica. Paralelamente, la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, tiene como fin primordial el reconocimiento de la actividad como microempresa generadora de autoempleo, y no solo el de expendio de las bebidas, considerando ello, la modificación propuesta en la autógrafa de ley es una actualización necesaria que reconoce la evolución del modelo de negocio de la microempresa de emolienteros (la cual, es entendida socialmente como desayuno al paso, bebida y alimento), sin alterar la finalidad promotora de la ley.

Ahora bien, en esa misma línea, debemos puntualizar lo siguiente:

a) Principio de la potestad modificatoria del congreso

Así como hemos mencionado, el artículo 102°, numeral 1, de la Constitución Política del Perú contempla el Principio de la Potestad Legislativa, mediante la cual, el Congreso de la República no solo tiene la facultad de emitir leyes, sino también, de modificar o derogar las existentes. Siendo ello así, dicha facultad se encuentra materializada en la presente autógrafa de ley, mediante la cual, se modifica y complementa el marco normativo de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo tiene como fin primordial el reconocimiento de la actividad como *microempresa generadora de autoempleo*, esto, como respuesta a la evolución de una realidad socioeconómica del modelo de negocio de la microempresa de emolienteros.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

En consideración con lo mencionado, podemos advertir que la postura del Poder Ejecutivo representa una interpretación formalista y restrictiva de la norma, pues el contenido de la modificación de la autógrafa de ley prevalece sobre el título original.

b) Primacía del objeto y fin de la ley

Desde un enfoque doctrinario, el título de una ley es una herramienta de identificación, pero su fuerza normativa reside en su objeto y fin (*ratio legis*), siendo esa la línea de dirección jurídica. Por ello, la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo tiene como fin primordial el reconocimiento de la actividad como *microempresa generadora de autoempleo*, es decir, no fue creada primariamente para reglamentar la bebida en sí, sino para "*reconocer la preparación y expendio... como microempresas generadoras de autoempleo productivo*", es bajo ese sentido normativo que:

- **El sentido normativo de la autógrafa de ley se enfoca en el sujeto y la actividad:** Como hemos indicado, la *ratio legis* es la promoción de la microempresa del emolientero (sujeto) en el ejercicio del autoempleo (actividad).
- **Amparo constitucional de la norma:** El Congreso de la República ejerce su mandato político de dar un "*tratamiento especial a las pequeñas empresas*" (en concordancia con el artículo 59° de la Constitución). En tal caso, la inclusión de los sándwiches como "*productos complementarios*" reconoce la evolución y diversificación del modelo de negocio, esencial para la rentabilidad y sostenibilidad de esas microempresas.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

2. Principio de integración normativa y aplicación funcional

Consideramos que, se está incurriendo en un error de interpretación al pretender que el contenido de una ley modificatoria se vea limitada por el título de la ley original, especialmente cuando la modificación de la autógrafa de ley busca:

- a) Alinear la actividad a los estándares de alimentación saludable.
- b) Facilitar la formalización y el desarrollo económico de un sector vulnerable.

Desde la perspectiva planteada, la inclusión de productos complementarios se justifica plenamente como una actualización del objeto social de dicha microempresa, reconociendo la evolución de este modelo de negocio hacia un "*desayuno al paso*" vital para su viabilidad económica y rentabilidad, siendo que, la medida planteada se alinea directamente con el mandato constitucional de promoción económica y fomento de las pequeñas empresas (artículo 59° de la Constitución Política del Perú), sin contravenir la sustancia ni la finalidad de la norma matriz.

3. Suficiente cautela sanitaria – coherencia con la alimentación saludable

De acuerdo con lo expresado en la observación planteada por el Poder Ejecutivo, la preocupación radica en la inclusión de sándwiches no saludables (como son, los que incluyan embutidos o frituras, etc.) dicha preocupación ha sido bien cautelada y abordada por la norma, ya que, la autógrafa de ley observada exige que los productos complementarios deben estar enmarcados en la promoción de la alimentación saludable -específicamente - indicando que el expendio debe cumplir con: "*las normas sanitarias y*



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

promover la alimentación saludable".

Por otra parte, el Poder Ejecutivo solicita que se especifique expresamente: *"que tales productos sean nutritivos y saludables"*, sin embargo, este requisito ya está implícito en la normativa, al indicar: *"promover la alimentación saludable"*, por ello, consideramos importante citar lo expresado en el artículo 3° de la autógrafa de ley:

"Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

*La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con **la obligación de cumplir con las normas sanitarias y promover la alimentación saludable.***

(...)"

(El subrayado y énfasis es nuestro).

De conformidad con el texto de la autógrafa de ley observada, el Congreso de la República ha sentado la directriz de política pública y el estándar normativo al incorporar el requisito de *"sándwiches nutritivos"*. En este sentido, la ley ya brinda el marco necesario para cautelar la salud pública, por lo tanto, y en estricta observancia del Principio de Separación de Poderes, no resulta procedente ni necesario que el Poder Legislativo modifique nuevamente el texto, ya que, corresponde al Poder Ejecutivo ejercer su potestad reglamentaria exclusiva (artículo 118°, numeral 8, de la Constitución Política del Perú) para que, a través del Ministerio de Salud



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

(MINSA) y en concordancia con la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes en Perú, reglamente y precise los estándares técnicos y sanitarios que definan detalladamente la composición y preparación de los "sándwiches nutritivos", y es que, la norma propuesta fija el mandato; mientras que, el reglamento, su ejecución técnica.

Sobre el particular, la presente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que, para un mejor análisis jurídico, debe puntualizar lo siguiente:

a) Principio de interpretación y conservación de la norma

Encontrándonos inmersos en un Estado Constitucional de Derecho, debemos señalar que, una ley debe ser interpretada en el sentido que la haga compatible los mandados de la Constitución Política del Perú y con el ordenamiento jurídico en su conjunto, buscando siempre su conservación. En este caso, la autógrafa de ley observada no puede ser interpretada como una invitación a la insalubridad, sino como un marco legal de formalización que exige salubridad y nutrición, bajo dos cánones importantes:

1. **El objeto superior de la norma prevalece:** El título de la autógrafa de ley ya establece su fin: "*PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD*".
2. **Existencia de un mandato explícito de nutrición:** El artículo 4 de la autógrafa de ley faculta a los gobiernos locales a regular el expendio de "*sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales*", siendo que, el término "*nutritivos*" actúa como un filtro normativo, excluyendo automáticamente las preparaciones que contengan ingredientes no



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

saludables.

Considerando ello, la norma debe interpretarse en el sentido de que solo se permite la venta de sándwiches que cumplan con la condición de ser nutritivos y saludables.

b) Principio de razonabilidad y finalidad promocional

Debemos indicar que, la objeción del Poder Ejecutivo no supera *el test de razonabilidad*, el cual exige que la medida legislativa sea idónea y proporcionada al fin perseguido, esto, de acuerdo con lo siguiente:

- **Idoneidad de la medida:** La autógrafa de ley observada busca formalizar el modelo de negocio del autoempleo y mejorar la oferta alimentaria a la población (concordado con el art. 59° Constitución Política del Perú).
- **Proporcionalidad:** La autógrafa de ley contempla la restricción al expendio de los productos complementarios, al solo estar permitidos si son nutritivos, siendo que, esta medida es considerada proporcional y se convierte en un mecanismo idóneo para equilibrar la promoción económica con la protección de la salud pública (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú).

En tal sentido, consideramos irrazonable anular la formalización de una actividad lícita y tradicional, bajo el argumento de una presunción de insalubridad cuando la propia autógrafa de ley ya impone el estándar de "*nutritivo*" y obliga al cumplimiento de las "*normas sanitarias*".

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

B. Observación 2: El Poder Ejecutivo observa el artículo 2 de la autógrafa de ley, donde se propone la incorporación de los artículos 6 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Comentario:

En esta segunda observación a la autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo, se refiere al artículo 2 en donde se incorpora los artículos 6, 7 y 8 a la Ley N° 30198, objetando principalmente que la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la asignación de funciones a los gobiernos locales (articuladas con el MTPE) vulnera el principio de iniciativa de gasto público establecido en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, argumentando que la implementación de este registro y de la certificación tradicional genera costos administrativos, logísticos y de personal que no cuentan con una fuente de financiamiento prevista, invadiendo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

Al igual que en la objeción precedente, el planteamiento del Poder Ejecutivo se basa en una interpretación excesivamente restrictiva de las facultades funcionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), ya que, esta postura omite considerar dos principios esenciales del ordenamiento jurídico: la competencia concurrente y la coherencia del marco normativo en materia de desarrollo económico. Siendo que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), como ente rector de la política de empleo,



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

posee la competencia constitucional (de acuerdo con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú) y legal para la promoción del autoempleo y la formalización de unidades económicas. Por lo tanto, la asignación de

funciones de capacitación y difusión de derechos sociolaborales a favor de los emolienteros no constituye una invasión de competencias ajenas, sino una articulación necesaria de políticas públicas que garantiza la coherencia del fin promocional de la ley.

En adición con lo mencionado, la Ley N° 30198 ya reconoce al emolientero como una "*microempresa generadora de autoempleo productivo*", y la función principal del MTPE es la promoción del empleo y el autoempleo formal y productivo (conforme a su Ley de Organización y Funciones y el artículo 59° de la Constitución), por ello, establecer que el MTPE establezca criterios para la capacitación y fomenta la formalización de derechos no es una invasión, sino una articulación necesaria de políticas públicas que garantiza que el desarrollo de esta microempresa se realice bajo el marco de la formalidad y el trabajo decente, siendo la mención a los derechos sociolaborales una función inherente e irrenunciable del ente rector del trabajo en el país. A manera de ahondamiento, la presente comisión presenta seis ejes jurídicos clave:

1. Competencia sectorial primordial del MTPE (Promoción del Autoempleo)

Como venimos mencionado, la objeción del Poder Ejecutivo se basa en una interpretación restrictiva de la Ley, en este caso, de la Ley de las MYPE (Micro y Pequeña Empresa), sustentando su postura en que el MTPE no tiene competencias en este sector. Sin embargo, esta postura ignora la competencia sectorial primordial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en virtud de que, los emolienteros son reconocidos por la



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

propia Ley N° 30198 como "*microempresas generadoras de autoempleo productivo*", siendo así, el MTPE, según su Ley de Organización y Funciones (LOF), es el ente rector en materia de promoción del empleo, autoempleo y

empleabilidad. Desde una óptica jurídica, la función de capacitación y formalización asignada por el artículo 6 de la autógrafa de ley observada es una función instrumental necesaria para la consecución del objetivo principal del MTPE: garantizar un autoempleo digno y formal.

Por lo tanto, el Congreso de la República no está invadiendo una competencia ajena, sino más bien, facultando al sector competente para que este, funja una función específica y complementaria sobre un régimen especial ya creado por ley.

2. Principio de unidad y coherencia del ordenamiento jurídico

La premisa expuesta por el Poder Ejecutivo en cuanto a la existencia de una supuesta invasión de competencias no se encuentra concordada con lo expresado en el principio de unidad y coherencia normativa.

Cabe precisar que, la función legislativa del Congreso de la República permite la emisión de leyes que organicen, regulen y articulen las acciones del Estado, siendo en el presente caso que, al tratarse de una norma con rango de ley, esta tiene la capacidad de precisar funciones y establecer coordinaciones entre sectores y niveles de gobierno (Ministerios y municipalidades), prevaleciendo sobre normas reglamentarias o de organización interna. La promoción de las MYPEs no es una competencia exclusiva y excluyente de un solo sector (como podría ser el Ministerio de la Producción - PRODUCE), sino, una competencia concurrente que requiere la intervención del sector laboral para garantizar la formalidad socio-laboral,



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

por lo que la ley solo está dando coherencia al rol del Estado en su conjunto bajo el principio de unidad.

3. Deber constitucional de promoción de derechos sociolaborales

La objeción del Poder Ejecutivo, basada en la premisa de una supuesta "*restitución de derechos*" al incluir la difusión de estos, no coincide con lo establecido en el artículo 6.1 de la autógrafa de ley, en donde se busca la promoción y difusión de los derechos sociolaborales, siendo este, un deber esencial y permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) como ente garante de la legislación laboral. Esta difusión no implica un efecto retroactivo, sino el fomento de la formalidad y el cumplimiento futuro de la ley (seguridad social, regímenes de tributación) entre los autoempleadores que se acojan al marco legal, por lo tanto, la inclusión de esta función es técnicamente necesaria y se encuentra constitucionalmente respaldada por el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que consagra el deber del Estado de fomentar el empleo y el trabajo digno.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

C. Observación 3: El Poder Ejecutivo observa la propuesta de incorporación del artículo 8 a la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Comentario:

En esta última observación, el Poder Ejecutivo objeta la incorporación del



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

artículo 8 a la Ley N° 30198 argumentando que este nuevo artículo, al establecer que la inscripción en el Registro Nacional de Emolienteros del Perú

(RNEP) es gratuita y que la implementación y administración del registro por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es de carácter obligatorio, vulnera el principio de iniciativa de gasto público reservado al Poder Ejecutivo. Esta obligatoriedad, a su juicio, implica la creación de nuevos gastos operativos, logísticos y de personal que no cuentan con una fuente de financiamiento expresa en la norma, contraviniendo el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

1. La autógrafa de ley no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú - Iniciativa de Gasto

El Poder Ejecutivo ha objetado la autógrafa de Ley, argumentando que la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) por ley ordinaria, al establecer su carácter gratuito y la administración obligatoria por parte del MTPE, configura una transgresión al principio de iniciativa de gasto público reservado a su competencia (Artículo 79° de la Constitución Política).

Esta afirmación es rechazada por el Congreso de la República, y a continuación se presenta el fundamento de defensa de la constitucionalidad de la norma:

A) Distinción entre leyes de obligación y leyes de gasto imputables

Bajo el velo de protección que nos genera el Tribunal Constitucional, este órgano colegiado ha desarrollado una línea jurisprudencial clave, notablemente en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC y Expediente N° 00018-2021-PI/TC, que establece la distinción entre:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

- **Leyes que generan obligaciones para el Estado (Lícitas):** Las cuales son definidas como aquellas normas que establecen un

nuevo derecho, servicio o instrumento legal (como un registro) y, si bien generan un costo potencial para el Estado, no especifican la fuente de financiamiento ni crean una partida presupuestal autónoma. Razón por la cual, el Tribunal Constitucional sostiene que estas leyes, al ser iniciativa del Congreso de la República, son constitucionales porque se limitan a desarrollar derechos fundamentales (en este caso, la promoción del autoempleo y la microempresa).

- **Leyes que generan gasto público inmediato e imputable (Prohibidas):** Las cuales son definidas como aquellas que fijan un monto específico de gasto o exigen una erogación cuantificable no prevista que afecta directamente el balance de ingresos y egresos del Presupuesto Anual vigente (Contraviniendo lo dispuesto en el Art. 79° de la Constitución Política del Perú).

De acuerdo con lo expresado en la normativa constitucional, el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) se enmarca en la primera categoría, y es que, la norma se limita a establecer el *qué* (la creación del registro) y el principio promocional de gratuidad, pero omite el *cuánto* de su costo, dejando la gestión financiera al Poder Ejecutivo.

2. Principio de presunción de cobertura con presupuesto ordinario

Del mismo modo, desde una óptica presupuestaria, el Congreso de la República presume que la nueva función administrativa asignada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo— en cuanto a la administración del RNEP— deberá ser cubierta por el propio Poder Ejecutivo con cargo a su



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

presupuesto institucional ordinario ya asignado para sus funciones esenciales

(en el presente caso: la promoción del autoempleo y la formalización) y es que, la presente comisión considera necesario puntualizar los siguientes aspectos:

- A) La autógrafa de ley no obliga al Poder Ejecutivo a crear un nuevo pliego o a destinar un crédito suplementario específico.
- B) El Congreso de la República se encuentra ejerciendo su potestad organizativa (facultad designada en el art. 102° de la Constitución Política del Perú) para orientar las políticas sectoriales, por el otro lado, el Poder Ejecutivo conserva la Potestad Administrativa y de Ejecución Presupuestal (facultades asignadas en los Art. 77° y Art. 118° de la Constitución Política del Perú) para asignar los recursos internos de su pliego.

3. Principio Pro-Libertate y la gratuidad como medida promocional

La objeción por parte del Poder Ejecutivo que cuestiona la gratuidad de la inscripción al Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) no contempla el fin primordial del mandato fundamental de la República, en el sentido de que, dicha gratuidad constituye una acción positiva de fomento que se fundamenta directamente en el principio pro-persona y la dignidad humana (recogida en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú), siendo que, eliminar las barreras económicas para la formalización del autoempleo en un sector vulnerable resulta indispensable para hacer efectivo el desarrollo pleno y el bienestar individual y colectivo, priorizando así el acceso de los ciudadanos a un marco de legalidad. Por ello, la presente comisión considera necesario puntualizar los siguientes aspectos:

- A) La gratuidad al Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) es



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

una medida legislativa de promoción económica destinada a eliminar

las barreras burocráticas y económicas para la formalización de un sector altamente vulnerable.

- B) Obligar al Congreso a eliminar la gratuidad, o a incluir la fuente de financiamiento de un costo administrativo mínimo, contraviene el espíritu de la ley que busca facilitar el acceso a la formalidad, siendo la objeción del Ejecutivo formalista en desmedro del derecho al trabajo.

A manera de síntesis, el Congreso de la República se encuentra creando una obligación legal de carácter organizacional y promocional, lo cual es constitucionalmente válido, y no un gasto público cuantificado e inmediatamente imputable al presupuesto vigente, por lo que, no existe contravención al artículo 79° de la Carta Magna.

4. Duplicidad de registros y conflicto de competencias

De igual manera, el Poder Ejecutivo argumenta que, Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) genera duplicidad, dado que la Ley N° 32353 ya asignó la implementación y actualización de este registro al Ministerio de la Producción (PRODUCE) en coordinación con otros niveles de gobierno.

Ante ello, la presente comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas debe precisar que la autógrafa de ley, como norma modificatoria de la Ley N° 30198, tiene la potestad de precisar la entidad competente para centralizar la información, siendo esto así, la asignación al Ministerio de Trabajo es jurídicamente coherente con el carácter laboral y de autoempleo de la actividad (competencia principal del mencionado ministerio).

Adicionalmente, consideramos pertinente puntualizar lo siguiente:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

a) La norma busca la articulación multinivel y no la duplicidad:

El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) se concibe como el registro nacional estratégico y estadístico a cargo del Ministerio de Trabajo, mientras que el registro municipal es el registro operativo y autorizador a cargo de los gobiernos locales, y es que, la propia normativa precisa que el registro local sirve como "insumo base" para el RNEP, lo que permite establecer una articulación vertical clara entre niveles de gobierno, desmintiendo así, la afirmación de una posible duplicidad de registro.

En síntesis, el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) se está creando como una herramienta de política pública con un propósito doble: **promoción económica y formalización social del gremio de los emolienteros**, que son reconocidos como microempresas generadoras de autoempleo productivo; además, esta herramienta ayudará a cuantificar, formalizar y dignificar la actividad del emolientero, transformando un autoempleo informal en una microempresa reconocida que puede acceder a capacitación y protección social.

b) Aclaración Terminológica:

Es fundamental precisar que la objeción sobre el uso del término "*acreditación*" incurre en un error de interpretación conceptual, en el sentido de que, la referencia en la Autógrafa de ley alude exclusivamente a los "*beneficios de acreditación*" derivados de la "*Certificación Tradicional*" que emiten los gobiernos locales, siendo que, esta certificación debe ser entendida en el marco de la promoción económica y la formalización del autoempleo, y no puede equipararse ni confundirse con la acreditación técnica regulada por la Ley N° 30224 (Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad). Cabe



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

señalar que, la finalidad es otorgar un estatus de formalidad a la actividad, no certificar la calidad bajo estándares de laboratorio.

5. Principio de presunción de cobertura con presupuesto institucional ordinario

En respuesta a las observaciones relativas a los costos logísticos y de personal derivados de la obligatoriedad del RNEP, es imperativo invocar el Principio de Presunción de Cobertura Presupuestal. Desde la óptica jurídica, cuando una ley asigna una función a un pliego (el Ministerio de Trabajo) que es coherente con su competencia primordial (la promoción del autoempleo y la formalización), se presume que los costos operativos de dicha función serán atendidos por el Poder Ejecutivo mediante la reasignación interna de recursos ya previstos en su presupuesto institucional ordinario, sin que ello exija la creación de un nuevo crédito presupuestal. Por consiguiente, la obligatoriedad del registro solo establece una prioridad funcional que el Ministerio de Trabajo debe cumplir dentro de los límites presupuestarios ya asignados.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el literal b) de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en la autógrafa materia de dictamen, proyectos de ley: 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, que propone la ley



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

que modifica la Ley 30198, "*Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo*", a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad, con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA
PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS
ELABORADAS
CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN
SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios no clasificado previamente (n.c.p.) se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 2. Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultura

Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural, así como una actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú, al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares.

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas sanitarias y promover la alimentación saludable.

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 6, 7 y 8 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se incorporan los artículos 6, 7 y 8 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, con los siguientes textos:

"Artículo 6. Capacitación a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales

- 6.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas naturales y tradicionales, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, para la formalización, el acceso adecuado a la información con carácter gratuito y público, y la promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales.
- 6.2. Los gobiernos locales aseguran que la capacitación contemple, como mínimo, los siguientes temas: a) buenas prácticas en la manipulación de



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

alimentos, b) valor nutritivo de las preparaciones, c) técnicas culinarias en la preparación de los alimentos, d) propiedades de los alimentos medicinales, granos y semillas tradicionales, e) mecanismos para la formalización de proyectos y f) manejo de residuos. Los temas pueden ser ampliados según las necesidades y el perfil nutricional de la población.

- 6.3. *Los gobiernos locales ejecutan la capacitación dirigida a los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales, así como de sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales, que se encuentren asociados o agrupados formalmente. La capacitación se realiza en coordinación con los ministerios competentes, a fin de contar con los profesionales o especialistas necesarios.*

Artículo 7. Vestimenta de los expendedores o vendedores y presentación de los módulos de venta en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales

La vestimenta de los expendedores o vendedores y la presentación de los módulos de venta en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares se rigen bajo las normas sanitarias vigentes de manipulación de alimentos o las normas sanitarias para restaurantes y servicios afines. En ningún caso puede exigirse el uso de colores afines a partidos políticos o al gobierno local del lugar donde venden sus productos alimenticios, con excepción del escudo o distintivo de cada gobierno local.

Artículo 8. Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP)

- 8.1. *El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud del Registro de Emolienteros implementado dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los gobiernos regionales en la emisión de información necesaria respecto de su organización, sindicalización y registro.*



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

- 8.2. *El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con los gobiernos locales la implementación y administración del Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción. Asimismo, los gobiernos locales son los encargados de otorgar la certificación tradicional a los emolienteros que realicen dicha actividad y que cuenten con la correspondiente autorización municipal.*
- 8.3. *La inscripción en el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.*
- 8.4. *El Registro de Emolienteros a que hace referencia el párrafo 8.2 se constituye como un insumo base para la certificación tradicional, la cual permite gozar de los beneficios de acreditación otorgados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables.*
- Dicha implementación y administración tiene carácter obligatorio”.*

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Chimbote, 03 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 16:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 16:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:57:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 11:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 11:03:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 10:30:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 11:49:16-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2025 14:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 19:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 13:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/10/2025 09:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 17:27:03-0500



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 11:53:51-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:13:19-0500



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD.